



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
<b>Solicitante</b>	Giovanny Herrera Vargas
<b>Demandados</b>	Gobernación de Antioquia y Otros
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 <b>2021 01299</b> 00
<b>Decisión</b>	Rechaza por falta de competencia – Factor territorial

Revisado el trámite del presente proceso ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA CONALBOS, se encontró que en el encabezamiento de la solicitud del solicitante GIOVANNY HERRERA VARGAS, manifestó que su domicilio es el municipio de Envigado.

El numeral 8 del art. 28 del C. G. P., establecen que: “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: --- 8. En los procesos concursales y de insolvencia, será competente, **de manera privativa**, el juez del domicilio del deudor.*” (Negritas fuera del texto). De lo aducido en los párrafos anteriores, se concluye el competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal (R) de Envigado.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia y, en consecuencia, se ordenará su remisión al despacho competente.

Por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de insolvencia de persona natural no comerciante instaurada por el señor GIOVANNY HERRERA VARGAS.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente digital a los JUECES CIVILES MUNICIPALES (R) DE ENVIGADO.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

2

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en autos No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, a las 8 A.M.

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4be6f33bb4f5eb285e124a7ef499f442c73d7d104e6607840a725b4ca814c1**  
Documento generado en 19/01/2022 11:07:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>